



**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
LINEA ACTIVA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO  
DERECHO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN LA LEY 1437 DE 2011**

**HILDA BEATRIZ CASADO RUBIO**

**Presentado a la Docente:  
Dra. NIDIA ROBLES VILLABONA**

**VALLEDUPAR CESAR, COLOMBIA  
2015**

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	3
Palabras Clave.....	3
TEMA DE INVESTIGACION.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	4
PREGUNTA DE INVESTIGACION.....	5
HIPOTESIS .....	5
OBJETIVOS .....	6
OBJETIVO GENERAL:.....	6
OBJETIVOS ESPECIFICOS: .....	6
ESTADO DEL ARTE.....	7
DISEÑO METODOLOGICO .....	9
INTRODUCCION.....	10
DESARROLLO DEL TRABAJO .....	12
La inclusión de las TIC´s en el ordenamiento jurídico colombiano .....	15
Las notificaciones judiciales.....	16
Clases de Notificaciones Judiciales en el proceso contencioso administrativo.....	18
CONCLUSIONES.....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	27

## RESUMEN

La ley 1437 de 2011 modificó de manera singular el tema de las notificaciones en los procesos judiciales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Y es así porque la necesidad lo amerita puesto que, factores como la tecnología y los continuos avances en la materia exigen una mayor diligencia al momento de practicar las notificaciones a las entidades que son parte en procesos contenciosos; no obstante, todos estos cambios normativos que se traducen en actuaciones de la administración de justicia deben estar en consonancia con el derecho fundamental del debido proceso, ello en vista de la constitucionalización del derecho administrativo en virtud de lo cual, el operador judicial debe respetar los principios constitucionales y propios de esta rama del derecho con el fin de que no se presenten en algún momento, nulidades procesales.

**Palabras Clave:** Notificaciones, Procesos contencioso administrativos, autoridades judiciales, seguridad jurídica, Debido Proceso

**TEMA DE INVESTIGACION:** adopción de los medios tecnológicos y tecnologías de la información y las comunicaciones<sup>1</sup> como herramientas del derecho administrativo.

---

<sup>1</sup> Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante, TIC's.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

El derecho es dinámico pero este va de acuerdo a las necesidades de la comunidad en la cual se deba aplicar. Los continuos y acelerados cambios que se han dado a nivel mundial en cuanto a la tecnología y su forma de utilización dentro del ordenamiento jurídico, han hecho que el legislador colombiano incluya opciones de notificación diferentes a las usadas hasta ahora en los procesos que se llevan a cabo en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; empero, estar a la vanguardia de la modernización en cuanto a tecnología se refiere, puede ser no siempre fácil, rápido y beneficioso.

Las notificaciones dentro de un proceso contencioso es una etapa muy importante; ésta a partir de la expedición de la Ley 1437 de 2011 sufrió un positivo cambio a raíz de la implementación de las TIC's, cambiando la manera como se deben practicar, sin embargo, existe el riesgo de vulnerar el derecho al debido proceso, de contradicción y defensa de una entidad pública cuando las notificaciones judiciales se realizan mediante correos electrónicos los cuales no han sido habilitados por el ente público para tal fin.

La posibilidad de que las actuaciones proferidas por el operador jurídico puedan ser notificadas electrónicamente a las entidades públicas que sean parte en procesos judiciales, hace que se le imprima mayor importancia no sólo a implementar un control permanente, oportuno y cuidadoso de toda la información que se reciba por ese medio electrónico sino también a mantener actualizada y habilitada la dirección electrónica que por ley deben crear para estos menesteres.

Del ejercicio de la notificación personal contenido en el Art. 199 del C.P.A.C.A., los estrados judiciales incurren en error respecto al envío del correo electrónico al buzón judicial destinado para tales efectos en las entidades territoriales específicamente, en el Municipio de La Gloria – Cesar; lo anterior tiene ocurrencia por cuanto en algunas ocasiones no existen las direcciones de correos

electrónicos suministrados por parte de las entidades o en algunos casos no están habilitadas y la parte que se quiere notificar por lo que éstas no tienen la posibilidad de enterarse de la actuación dentro del proceso, trayendo con esto serias consecuencias para la entidad puesto que dentro de los procesos judiciales existen términos que son perentorios para las actuaciones de las partes y si éstas no cuentan con la información a tiempo, puede interponer recursos o allegar peticiones que no puedan ser tramitadas de manera positiva.

### **PREGUNTA DE INVESTIGACION**

¿Se vulnera el debido proceso a las entidades públicas que hacen parte de un proceso contencioso en la jurisdicción administrativa por parte del operador judicial cuando éstos notifican a las entidades demandadas vía electrónica a correos electrónicos no habilitados?

### **HIPOTESIS**

La posibilidad de que las actuaciones proferidas por el operador jurídico puedan ser notificadas electrónicamente a las entidades públicas que son parte en los procesos judiciales, hace que se le imprima mayor importancia no sólo a implementar un control permanente, oportuno y cuidadoso de toda la información que se reciba por ese medio electrónico sino también a mantener actualizada y habilitada la dirección electrónica que por ley deben crear para estos menesteres. Las entidades públicas que no revisen sus buzones electrónicos a diario, pueden sufrir graves consecuencias en los procesos judiciales puesto que con la implementación de la Ley 1437 de 2011, actuaciones como la admisión de la demanda pueden ser notificadas por este medio; por lo que puede ser posible la vulneración del debido proceso de las entidades públicas que son parte dentro de un proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo al ser notificados a

través de sus correos electrónicos para notificaciones judiciales los cuales no se encuentran habilitados para tal fin.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si la notificación electrónica vulnera el debido proceso cuando los correos electrónicos suministrados por las entidades públicas que son parte de un proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa no se encuentran habilitados.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Investigar la forma de notificaciones judiciales dentro de procesos contenciosos administrativos actualmente.
- Analizar los presupuestos del principio del Debido Proceso que debe aplicarse en las actuaciones de los despachos judiciales.
- Examinar el trámite de las notificaciones electrónicas en la jurisdicción contenciosa administrativa teniendo en cuenta la aplicación de forma objetiva del Art. 199 de C.P.A.C.A.

## ESTADO DEL ARTE

Las notificaciones son pasos muy importantes por medio de las cuales se da aviso a las personas que de una u otra forma se incluyen como parte de los actos de las administraciones públicas o de las decisiones de los jueces dentro de los procesos contenciosos de la jurisdicción administrativa. Estas deben ser practicadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la persona interesada o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

En este sentido, la acreditación de cualquier notificación efectuada se incorporará al expediente de que se trate; lo anterior se da con el fin de desarrollar los principios de eficacia, celeridad, transparencia, entre otros, que atañen al derecho administrativo y principios constitucionales como el del debido proceso e igualdad.

En desarrollo de este trabajo encontramos diferentes investigaciones acerca del tema objeto de estudio las cuales han sido relevantes para el mismo, es así como tenemos la investigación realizada por el Dr. José Rafael Carrillo Parada, quien es Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Asesor Asociación Sindical de Institutores Norte - santandereanos, denominada "*Procedimiento para las Notificaciones Administrativas*", publicada en la Revista Electrónica de la facultad de Derecho. Vol.1, Núm. 1. de la Universidad de Santander – UDES, Sede Cúcuta en el año 2013.

En esta investigación, el autor concluye que "el conocimiento de los procedimientos para las notificaciones administrativas, son una herramienta fundamentales en las defensa de los derechos de los administrados". (Carrillo Parada, 2014, pág. 111). Su teoría está basada en el principio al debido proceso que se cuenta como uno de los principios fundamentales de la función pública, aunado al de la publicidad de los actos emanados de la administración, y que en

virtud de éstos “se hace necesario ilustrar al ciudadano, de los procedimientos necesarios para la notificación y respuesta frente a las decisiones de las autoridades, las cuales tienen que enmarcarse dentro del “debido proceso”. (Carrillo Parada, 2014, pág. 111).

Otra de las investigaciones que soportan este trabajo es el artículo científico desarrollado por el Dr. Gustavo Quintero Navas, “*Contencioso Administrativo y medios electrónicos: un gran paso hacia la modernización del ejercicio de la justicia administrativa*”. En éste, el autor plantea una revisión del esquema electrónico de la Ley 1437 de 2011, donde “la justicia contencioso administrativa parece presentarse como la primera experiencia Colombiana de implementación de un verdadero proceso judicial electrónico, con todas las consecuencias que ello implica”. (Quintero Navas, 2011, pág. 1).

Aunada a las anteriores, se encuentra el artículo desarrollado por el Dr. Alexander Díaz García, quien es Abogado de la Universidad Católica de Colombia; Especialista en Nuevas Tecnologías y Protección de Datos de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Madrid adscrita al Instituto Nacional de Administración Pública de España. Autor de varios libros dedicados al desarrollo del derecho informático y expositor de la figura de los “Federatarios Judiciales”; el artículo en comento se denomina “Las Notificaciones Electrónicas Judiciales - Los Fedatarios Judiciales”. En ésta el autor indica que:

La verdadera implementación de los Fedatarios Judiciales evitarán cualquier suspicacia, porque no se podrá desvirtuar un verdadero y confiable envío, como también un confiable acuse de recibo certificado de las partes que intervienen en un proceso, en donde la mayoría de los sistemas ordinarios de correo electrónico no lo ofrecen, amén de otras garantías. (Díaz García, 2008, pág. 1).

## **DISEÑO METODOLOGICO**

La presente investigación se desarrollará a través de la metodología cualitativa, exponiendo casos cotidianos dentro de ámbito judicial en la actualidad, desarrollando el método inductivo que consiste en ir de los casos particulares a la generalización del fenómeno estudiado.

Así mismo, se indica que ésta investigación se basa en fuentes secundarias (ley, jurisprudencia) y la observación directa en la cual se analizan las notificaciones que se realizan a diferentes entidades públicas que son parte dentro de procesos contenciosos que se encuentran en trámite en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

## INTRODUCCION

Los ordenamientos jurídicos de cada país van evolucionando de acuerdo a las necesidades de cada nación. Son los cambios sociales los que inciden directamente en el derecho y en las normas que se aplican y Colombia no es la excepción. En materia judicial, el Congreso de la República ha introducido sendas modificaciones a la manera como deben notificarse las actuaciones en los procesos contenciosos administrativos llevados a cabo por jurisdicción respectiva.

Es así que mediante la Ley 1437 de 2011, se incluyeron las notificaciones electrónicas para comunicar actuaciones de los despachos judiciales a las entidades públicas que hacen parte dentro de los procesos judiciales.

Las notificaciones, que se cuentan como actos de comunicación muy importantes en el proceso y para el procedimiento contencioso administrativo, sufrieron un positivo cambio a raíz de la implementación de las Tecnologías de la Comunicación y la Información en el derecho colombiano, y de la manera como son practicadas, abriendo la puerta a la modernización de los despachos judiciales.

La posibilidad de que las actuaciones procesales emanadas de los diferentes despachos judiciales puedan ser notificadas electrónicamente y la indicación en la Ley 1437 de 2011 que toda entidad pública debe tener un correo para estos menesteres, hace que todas las entidades públicas se modernicen y tengan en cuenta todos los mensajes que llegan vía e-mail al correo de notificaciones judiciales, es por ello que de vital importancia se torna el hecho de tener habilitados los correos que suministren ante las autoridades judiciales y más importante aún es revisar diariamente los mismos a fin de que se den por enterados a tiempo de cualquier actuación, esto con el fin de no ver vulnerados principios del derecho administrativo ni mucho menos derechos fundamentales de las partes en procesos litigiosos.

En el presente estudio, dirigiremos la atención a las notificaciones que realizan los despachos judiciales en asuntos contenciosos administrativos y que a fin de conocer como abordan temas como el principio de publicidad, debido proceso, economía y celeridad procesal.

Es de anotar que con la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos contenciosos administrativos, se busca que los procesos, como ha ocurrido en el pasado, se tornen más rápidos y económicos para todas las partes, incluso para la misma administración de justicia.

## DESARROLLO DEL TRABAJO

La historia de las notificaciones nos muestra que este “acto de comunicación” está ligado con el correo que etimológicamente se deriva del verbo “correr” y la génesis de esta actividad se desarrolla desde tiempos inmemoriales y de diferentes formas:

Se remonta a los postas persas que utilizando hombres y cabalgaduras estacionados a determinadas distancias, recibían los mensajes y los iban transmitiendo rápidamente de un sitio a otro; el sistema postal en tiempos de Julio César (62 a.C a 14 a.C ) provisto de carruajes ligeros; el Klapperpost (correo matraca) utilizado en Viena (siglo XVIII) que deriva su nombre del traqueteo de la matraca que empleaba el cartero para avisar la llegada de las cartas; el servicio de correo urbano en Paris a través de los “estafetas”; la utilización de palomas mensajeras en la edad media y otros métodos utilizados en el transcurso de la historia tales como trineos de perros, globos, cohetes, mulas e incluso por submarino, hasta el día de hoy en el cual es muy común la utilización de los TIC´s. (Carrillo Parada, 2014, pág. 1).

Analizando la cita anteriormente transcrita, vemos que la historia de las notificaciones se construye hace mucho tiempo y que hubo diferentes maneras de notificar, pero en realidad lo que más importa es el acto mismo de comunicar, sin respecto de la manera como se haga, lo importante es que se hacían a la usanza o bajo las normas de cada época.

Las notificaciones en cuanto a su significado etimológico tenemos que algunos autores afirman que el término notificación proviene de los vocablos *notus* y *facere* que significan “actos dirigidos a notificar” (Rodríguez, 1987, pág. 221); sin embargo, otros como el Dr. Parra Quijano, afirman que deriva de “noticia”, y ésta a su vez del latín *notitia*: noción, conocimiento. (1992, pág. 263).

“Notificar” es aquel acto real o presunto por medio del cual se pone en conocimiento de las partes, y en algunos casos de funcionarios públicos o de terceros, las decisiones que se dicten en un proceso judicial. Puede también entenderse como sinónimo de “informar” o “comunicar”.

En Sentencia C-783, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Araujo Rentería hizo un estudio acerca de las notificaciones en la indicó:

Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución. (Sentencia C-783, 2004).

Así las cosas, las notificaciones se convierten en un instrumento procesal importante con el cual las personas que sean vinculadas a procesos judiciales tienen la posibilidad de obtener el conocimiento acerca de dichos procesos y puede determinar la manera en la que va a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La notificación, proveniente de la antigua Roma, en donde existía el *In Jus Vocatio* (Vescovi, 1999, pág. 243), por medio del cual el demandante dentro de un proceso, era quien debía realizar citación personal al demandado, pero ésta no se agotaba allí, ya que tenía la facultad de trasladar, incluso por la fuerza, al

demandado ante el Tribunal, si la persona que debía ser llevada ante los estrados se rehusaba a ser conducido le imponían duras penas y esto también era extensivo para aquellas personas que lo ayudaran en ese cometido, lo que trajo serios inconvenientes.

Esto cambió con la sustitución del *In JusVocatio* por la *Litis Denuntiatio*, consistente en la citación que hacía el actor, de manera escritural y con la participación de testigos, pero siempre en forma privada, al demandado para que compareciera ante el Tribunal de la época.

El *Edictio Actionis*, figura muy importante dentro de los procesos llevados en Roma y con el cual el demandante notificaba a la persona demandada la acción en contra de éste, pero fue Constantino quien hizo intervenir a los funcionarios públicos en la citación y eliminó a los testigos.

Posteriormente, en la época de Justiniano en donde surge el cargo de lo que hoy se conoce como “Notificador”, ya que la tarea de éste consistía en hacer las notificaciones y las cuales estaban de allí en adelante, en cabeza del executor o el viator. En nuestros días, las notificaciones en la jurisdicción contencioso administrativa son realizadas por los funcionarios públicos encargados para tal actividad.

En la actualidad, las TIC’s, las cuales aunque mucho tiempo después de ser creadas, también llegaron a Colombia para quedarse y hacer su aportación en los procesos judiciales. Parafraseando al tratadista citado anteriormente, quien trae a colación lo expresado por el prestigioso jurista español Pedro Calleja Pueyo, quien hace un análisis a la doctrina administrativista que tradicionalmente nutre el espacio académico de conocimiento, indica el jurista que “no por ello resuelta con acierto, en lo que se refiere a que el ciudadano tenga seguridad jurídica acerca de cuál ha sido la actuación de una determinada Administración pública en un asunto que le afecta directamente”. (Carrillo Parada, 2014, pág. 2).

Por ello, se entrevé que en muchas ocasiones, con respecto a las notificaciones, no se hacen éstas en debida forma a quien debe ser notificado, por lo cual es menester el estudio de la inclusión de las TIC's en materia contenciosa administrativa en el ordenamiento jurídico colombiano y cómo influyen al momento de ejercer el acto de comunicar dentro de los procesos en la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **La inclusión de las TIC's en el ordenamiento jurídico colombiano**

En Colombia, el primer antecedente que se tiene en el ordenamiento jurídico se encuentra en el Decreto 2150 (1995), "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", el cual en su art. 26 se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. Las entidades de la administración pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración.

En ningún caso las entidades públicas podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares. (Decreto 2150, 1995).

Posterior a la norma antes citada, se expide la Ley 527 (1999), "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"; sin embargo, esta normatividad ha

sido considerada como insuficiente, la cual requería de una norma más específica que regulara la materia teniendo en cuenta que con ella se hacía una aproximación del tema del acto administrativo electrónico.

Más adelante, se expidió por parte del Congreso de la República la Ley 1437 (2011), con la cual se desarrolla ampliamente el tema de la inclusión de los medios electrónicos a la administración pública y en los procesos contenciosos administrativos. El Dr. Ortega Rivero (1999, pág. 371), considera que “actualmente la filosofía de la administración no es la misma que antes, y que hoy tenemos un sector público competitivo, un Estado que quiere adelgazar, una administración que utiliza nuevas técnicas de dirección, un Estado que quiere ser más eficiente para ser mejor aceptado por los ciudadanos”; en últimas, estamos frente a la renovación de las instituciones administrativas.

Bien lo expresa el Dr. Julián Valera (s.f.), en su obra *“Las relaciones con la administración pública mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos”*, “las modernas herramientas tecnológicas permiten asegurar, incluso con mayores dosis de certeza que los instrumentos tradicionales, el correcto uso de las potestades administrativas y la salvaguarda de la plena integridad de los derechos y libertades”; por lo cual las notificaciones judiciales no escapa a las herramientas tecnológicas modernas, incluso porque con ellas se desarrollan los principios de economía y celeridad procesal. A continuación, se tratan los aspectos más relevantes de las notificaciones judiciales en la óptica de la Corte Constitucional, como herramienta del derecho procesal y su importancia para las partes dentro de un proceso judicial.

### **Las notificaciones judiciales**

En Sentencia C-783 (2004), la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Araujo Rentería hizo un estudio acerca de las notificaciones en la indicó:

Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

De lo anteriormente transcrito, se resalta la importancia que revisten las notificaciones de los actos de la administración de justicia, ya que por medio de éstas, las partes dentro de un proceso contencioso tienen la posibilidad de interactuar con el despacho judicial, las que deben estar ajustadas a derecho, pues de lo contrario se produciría la indefensión del actor o demandado, violando de paso el derecho fundamental al “debido proceso”. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pródiga, en una de cuyas últimas sentencias de constitucionalidad, manifestó:

Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa. (Sentencia C-012, 2013).

Del texto extraído, se puede indicar que las notificaciones de las decisiones judiciales aseguran el cumplimiento del principio procesal de publicidad y el debido proceso que lleva consigo el derecho a la contradicción y defensa por cuanto permite que la contraparte pueda conocer las actuaciones de los operadores judiciales que le afectan de manera directa y también hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia, principios tan importantes en estos tiempos de amplia congestión judicial.

Las notificaciones judiciales hacen parte igualmente de los procesos que se llevan en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por ello, es menester indicar las clases de notificaciones judiciales al interior de éstos.

### **Clases de Notificaciones Judiciales en el proceso contencioso administrativo**

Expedida la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se introdujo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se trae a colación las notificaciones que allí se indican: Notificación personal, Notificación por estado, Notificación en audiencias y diligencias o en estrados, Notificación por medios electrónicos.

Como se anotó en líneas precedentes, con relación a la notificación personal, es la notificación por excelencia más utilizada en todas las jurisdicciones; el legislador dio a esta clase de notificaciones un tratamiento especial ya que con su utilización se conceden mayores garantías en cuanto a que el demandado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa.

En el ámbito contencioso administrativo, el anterior código traía la notificación personal, por edicto y por estado; con el advenimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se implementó en la jurisdicción contenciosa administrativa las notificaciones por medios electrónicos;

una novedosa forma de brindar la información pertinente a las partes dentro de un proceso contencioso. Esta fue una de las importantes actualizaciones que se hizo con la Ley 1437 de 2011, así mismo se introdujo la notificación en estrados o en audiencias y diligencias, la cual no estaba contemplada en el anterior código y esto fue en virtud de la oralidad que se está implementando en todas las jurisdicciones. Respecto de los mecanismos electrónicos, la comisión redactora del Código busco en un primer momento que estos entraran a regir también desde de julio de 2012, la cual, debido a la magnitud y complejidad del tema, así como sus repercusiones en el funcionamiento de la jurisdicción, se vio que “era necesario adoptar una estratégica metodológica que permitiera en un lapso garantizar la implementación del sistema requerido y la capacitación de los servidores de la justicia, para poner en marcha el denominado “expediente judicial electrónico” consagrado en el art. 186”. (AGR, 2012, pág. 114).

La Notificación electrónica es la posibilidad de que las partes de un proceso judicial puedan ser informadas de la totalidad, o gran parte, de los actos procesales con el uso de mecanismos técnicos o informáticos como el correo electrónico o el fax”. (Quintero Navas, 2011, pág. 11)

En cuanto a las notificaciones electrónicas en los procesos que cursan en la jurisdicción contenciosa administrativa tenemos que el legislador estableció como un deber en cabeza de las entidades estatales, las personas jurídicas de derecho privado que ejerzan funciones estatales y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, la obligación de contar con un correo electrónico destinado exclusivamente para recibir notificaciones judiciales - Art. 197 Ley 1437, (2011) – .

Y es a partir de esta obligación que se indica los eventos en los cuales se posibilita el uso de medios electrónicos como otra manera más de practicar las notificaciones en el proceso judicial lo que a juicio de la suscrita es muy importante ya que se ven materializados los principios de economía procesal y celeridad puesto que los mensajes de textos, el e-mail y todo lo relacionado con las

comunicaciones por medios virtuales acorta distancia y presupuesto económico para quienes los usan. Bien es sabido que uno de los derroteros que se debe sortear es la etapa de notificaciones en el proceso contencioso administrativo y que puede tener serias complicaciones en lo que tiene que ver con la agilidad procesal y la congestión judicial.

Empero, surge el punto negativo en esta etapa procesal y que a pesar del devenir de este acto de comunicación, y éste se centra en las falencias relacionadas con los mecanismos de garantía de autenticidad, integridad y conservación de los mensajes de datos y el sistema de plurimencionado “acuse de recibo” en la Ley 1437 de 2011.

El sistema judicial colombiano implementó el programa “Agenda de Conectividad como estrategia del gobierno en línea (e-government)<sup>2</sup>”, con el cual el uso del correo electrónico en comunicaciones oficiales, como son las notificaciones judiciales, en donde están en juego derechos fundamentales (el debido proceso, legalidad, defensa etc), éstas deberán estar sometidas a unas condiciones especiales de seguridad, como las que ofrece las entidades certificadoras de firmas digitales: los llamados FEDATARIOS JUDICIALES. (Díaz García, 2008, pág. 1)

Si bien es cierto que hay que estar a la vanguardia de la tecnología puesto que tiene múltiples herramientas que se pueden utilizar en los procesos contenciosos administrativos y así lo ha querido el legislador, no es menos cierto que “los procedimientos judiciales no puede ser excusa para legitimar el uso, de métodos no confiables, sin considerar las consecuencias que genera sistemas que no garantizan seguridad en la transferencia de datos”. (Díaz García, 2008, pág. 2).

---

<sup>2</sup> La Agenda de Conectividad es la política de Estado, consagrada en el documento CONPES 3072 de 2000, dirigida a contribuir con un sector productivo más competitivo, un Estado moderno y una comunidad con mayores oportunidades para el desarrollo, al aprovechar las ventajas que las nuevas tecnologías nos ofrecen.

Los mencionados Federatarios Judiciales aún no han sido creados en Colombia, por lo que actualmente no se cuenta con una firma avalada para tal fin. Al respecto, el tratadista anteriormente citado indica en su obra “Realidades y Retos de la Administración de Justicia en Colombia a través de los Medios Electrónicos” (Díaz García, s.f.), lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura promulgó el ACUERDO No. PSAA06-3334 (2006), "por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia" la norma está directamente concordada con la Ley 527 de 1995 pero no se ha materializado porque ciertamente los fedatarios no se han implementado, sólo se expidió la norma con el fin de interrumpir aparentemente el término de cumplimiento de la orden legal que se le dio al CSJ de un año para la implementación de éstos. Aún estamos en espera.

Por lo anterior, la validez de un mensaje de datos y especialmente los que son enviados en el marco de un proceso judicial, se ven afectados por las falencias de validez, teniendo en cuenta los presupuestos normativos indicados en los artículos 6, 7, 8 y 9 (Ley 527 , 1999), que establecen los requisitos jurídicos de los mensajes de datos; especialmente el artículo 7º cuando expresa que:

Cualquier norma que exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. (Congreso de la República, 1999).

Entonces, si al practicar una notificación electrónica a una entidad pública o un particular que cumpla funciones administrativas que es parte dentro de un proceso contencioso administrativo, y es enviado el correo electrónico, este enviado debe ser garantizado por los mencionados Fedatarios Judiciales o las mismas llamadas entidades certificadoras de firma digital, que son las que garantizarán la integridad, inalterabilidad y confidencialidad de un mensaje de datos judicial.

Empero, si en Colombia no existen estas entidades certificadoras y queda en firme una decisión del despacho que es desfavorable para una entidad administrativa (vgr. sentencia de primera instancia en el medio de control de reparación directa), que no tiene habilitado el correo al cual fue enviado el mensaje de datos, éste no ofrece ninguna garantía ni de confiabilidad ni procesal a destinatario trasgrediendo el debido proceso judicial.

Es por ello que se deben implementar los federatarios judiciales o las entidades certificadoras de firma digital con el fin de evitar desconfianza de los usuarios judiciales puesto que las notificaciones judiciales necesitan un verdadero y confiable envío y también imprescindible un acuse de recibo en el que se indique que indefectiblemente se notificaron las partes de la actuación comunicada, ello para que en el caso de ser necesario puedan interponer a tiempo los recursos que la ley les concede.

El Acuerdo, antes citado define a los Fedatarios Judiciales como las “entidades o personas jurídicas que, autorizadas conforme a la Ley, están facultadas para emitir certificados en relación con las firmas electrónicas de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a la seguridad de comunicaciones basadas en las firmas electrónicas”. (Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura , 2006)

Hasta que no se implementen los llamados federatarios judiciales, el debido proceso judicial puede verse amenazado, puesto que en la actualidad no se cuenta con alguien que certifique conforme a la ley los mensajes de datos electrónicos como integrales, originales, con inmediatez y la confiabilidad necesaria para que obre con la validez requerida en el proceso judicial, que a juicio del tratadista citado, son éstas “virtudes que sólo ofrecen las entidades certificadoras, las cuales pueden desestimar si es necesario, cualquier conato de rechazo de envío o recepción; ello también le será garantía al usuario del sistema para desvirtuar comunicaciones no recibidas, extraviadas o interceptadas”. (Díaz García, s.f.).

La notificación de los actos procesales es un componente indispensable del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, ejercer su derecho a la contradicción y defensa. La notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido:

(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)” (Sentencia C- 1114, 2003).

El debido proceso es un principio de orden constitucional y a la vez un derecho de las partes dentro de un proceso judicial el cual no puede ser vulnerado

ni por las partes y mucho menos por el director del proceso que es el Juez, y a juicio de la suscrita, este principio está siendo vulnerado.

Y es así porque en los juzgados administrativos aún no se si no se implementan los llamados federatarios judiciales que son las personas encargadas de dar fe de las practicas correctas de las notificaciones bajo los parámetros de las TIC's; actualmente los juzgados envían los correos electrónicos en calidad de notificaciones judiciales en donde comunican a la parte demandada que existe un proceso litigioso en su contra e incluyen en el expediente la certificación de haber sido enviada, pero éstas muchas veces no son recibidas por los demandados.

Así las cosas, no se puede hablar del respeto al debido proceso en dicha actuación, puesto que las entidades si bien es cierto, por mandato de la ley deben crear los correos para notificaciones judiciales, no es menos cierto que los procesos sistemáticos muchas veces fallan o tienen problemas de diversa índole, máxime cuando en los despachos judiciales colombianos es tan reciente la implementación de las notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, debo indicar que hasta que no existan los llamados federatarios judiciales o en su lugar, una entidad o personas que se encarguen de certificar el recibo de las mismas, se vulnera el debido proceso a la parte notificada, por lo que los despachos judiciales deberían volver a la práctica de la notificación personal, en donde los encargados de las entidades públicas asisten a los diferentes despachos judiciales administrativos o envían a sus representantes para que les comuniquen las demandas que cursan en contra de ellos.

## CONCLUSIONES

- El avance del mundo moderno hace que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones permeen todos los sectores de la sociedad y más aún se ha filtrado en los diversos ámbitos de las relaciones interpersonales y llega con imposición de procesos los cuales permita ajustarse a la totalidad de los cambios sociales. La Administración de Justicia no es ajena a este proceso, cada vez aumentan las demandas en los diferentes despachos judiciales y para hacer que éste sea más económico y rápido, las partes se valen de utilizar los de medios tecnológicos que ya se han introducido en la normatividad vigente.
- La Ley 1437 de 2011, regula el proceso y procedimiento que se lleva a cabo en los despachos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y es acá donde en la justicia colombiana, se tiene la primera experiencia Colombiana de implementación de un verdadero proceso judicial electrónico, con todas las consecuencias que ello implica. La administración de justicia en desarrollo de sus actuaciones, debe tratar de optimizar el tiempo y los recursos con que cuenta, y para esto resulta importante los procesos contenciosos administrativos se lleven con las indicaciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 en la que la utilización de los medios electrónicos se transforman en un mecanismo para el mejoramiento de esas actuaciones y un eficaz acceso a la administración de justicia.
- Así mismo, con la posibilidad de utilizar los medios electrónicos se eclipsa la congestión judicial, no obstante, el vacío jurídico que existe en cuanto al tema de las notificaciones electrónicas con respecto de la certificación de los acuses de recibo en el que se indique que indefectiblemente se notificaron las partes dentro del proceso es un problema a superar.

- La posible violación al debido proceso en el que se incluyen las garantías procesales del derecho a la contradicción y la defensa, publicidad de las actuaciones procesales, economía y celeridad procesal, hace que no se le tenga la confianza suficiente a las notificaciones electrónicas, puesto que aún se necesita la figura del certificador de recibo de las notificaciones electrónicas que la doctrina y la ley los ha llamado federatarios judiciales.
- Teniendo en cuenta lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe observarse este tema con prudencia, esperando que la consolidación en lo que tiene que ver con las notificaciones judiciales se superen todos los yerros y los vacíos que se aprecian actualmente y los que puedan salir a la luz a futuro ya que de esto dependerá que ésta modernización de la administración de justicia se extienda a otras jurisdicciones, lo que sin duda alguna ayudará a la descongestión de los despachos judiciales y a la materialización de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGR, A. G. (2012). *Guía Metodológica del Código de Procedimiento*,.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política . Bogotá D.C. , Colombia .
- Carrillo Parada, J. R. (2014). Procedimiento para las notificaciones administrativa. *LexUDES*, 7.
- Congreso de la República. (6 de Agosto de 1970). Decreto 1400. Bogotá D.C., Colombia .
- Congreso de la República. (18 de Agosto de 1999). Ley 527. Bogotá D.C., Colombia.
- Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). Ley 1437. Bogotá D.C. .
- Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). Ley 1437. Bogotá D.C., Colombia.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C- 1114.
- Díaz García, A. (2008). *Las notificaciones electrónicas judiciales* .
- Díaz García, A. (s.f.). *Realidades y Retos de la Administración de Justicia en. Etimologías de Chile*. (2015). Obtenido de [www.etimologias.dechile.net/?correo](http://www.etimologias.dechile.net/?correo)
- Ortega Rivero, R. (1999). La renovación de las instituciones jurídico-administrativas: prospectivas del derecho administrativo español. (F. d. Pontificia Universidad Javeriana, Ed.) *Vniversitas*(96).
- Parra Quijano, J. (1992). *Derecho Procesal Civil* . Bogotá D.C. : Temis.
- Presidencia de la República. (5 de Diciembre de 1995). Decreto 2150. Bogotá D.C., Colombia.

Quintero Navas, G. (Diciembre de 2011). Contencioso Administrativo y medios electrónicos: un gran paso hacia la modernización del ejercicio de la justicia administrativa. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*(6), 27.

Rodríguez, L. (1987). *Nulidades Procesales*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura . (2 de Marzo de 2006). ACUERDO No. PSAA06-3334 . Bogotá D.C. , Colombia.

Sentencia C-012, expediente D-9195 (Corte Constitucional 23 de Enero de 2013).

Sentencia C-472 (Corte Constitucional 1992).

Sentencia C-783 (Corte Constitucional 2004).

Sentencia C-783, Referencia: expediente D-5027 (Corte Constitucional 18 de Agosto de 2004).

Sentencia número interno 0830-10, Radicación 11001-03-25-000-2010-00099-00 (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo 2010).

Sentencia T-358 (Corte Constitucional 2012).

Sentencia T-419 (Corte Constitucional - Sala Tercera de Revisión 1994).

Valero, J. (s.f.). "Las relaciones con la administración pública mediante sistemas electrónicos, informáticos y electrónicos. *Alfa-Redi: Revista de Derecho Informático*,.

Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Bogotá D.C. : Temis.